

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 27/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00331	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	CLARA MARIA ZAMBRANO DE PANTOJA	Auto reconoce personería	26/07/2023		1
41001 2018 40 03009 00336	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	26/07/2023		2
41001 2018 40 03009 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA LIZETH HERNANDEZ CORTES	Auto decreta medida cautelar	26/07/2023		2
41001 2018 40 03009 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA BARRERA VERU	Auto requiere Comandante Policía SIJIN.	26/07/2023		2
41001 2018 40 03009 00583	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEIDY LUNA ALDANA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	26/07/2023		1
41001 2018 40 03009 00589	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ALEJANDRO SOLANO CAMPOS	Auto decreta medida cautelar	26/07/2023		2
41001 2020 41 89006 00321	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE ISAIAS CALDON MAZABEL	Auto termina proceso por Pago	26/07/2023		1
41001 2021 41 89006 00764	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO	MARIA DEL PILAR PERDOMO Y OTRO	Auto 440 CGP	26/07/2023		1
41001 2022 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OLGA JOVEN FALLA	Auto termina proceso por Pago	26/07/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/07/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: MERCARSUR LTDA.
Demandado: CLARA MARÍA ZAMBRANO DE PANTOJA.
Radicado: 410014003009-2018-00331-00

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado dispone RECONOCER personería a la representante legal de la sociedad demandante MERCARSUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, hoy MERCASUR LTDA., la abogada ERIKA MEDINA AZUERO, para que actúe en nombre propio en el presente asunto.

De otra parte, por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito allegada por la misma ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: MERCARSUR LTDA.
Demandado: RAFAEL RODRÍGUEZ ORTIZ.
Radicado: 410014003009-2018-00336-00

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ, en el proceso que adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ante el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado No. 2016-00624. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **MARLA LIZETH HERNÁNDEZ CORTES**, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado Nro. 410014189002-2018-00137-00.

Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez**

2018-00402



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA BARRERA VERU

Radicado: 41001400300920180047600

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** por segunda vez al Comando de la Policía Huila SIJIN, para que informe los resultados de la orden de retención sobre el vehículo de placa DUL-495, comunicado mediante oficios No 03463 del 01 de diciembre de 2021 y 02357 del 31 de octubre de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: LEIDY LUNA ALDANA
Rad. 410014003009-2018-00583-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 11 de junio de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia requiere a la parte ejecutante para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO SOLANO CAMPOS.
Radicado: 410014003009-2018-00589-00

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **MANUEL ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** en la entidad financiera BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$45.000.000.00

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandado: José Isaías Caldón Mazabuel
Radicado: 410014189006 2020 00321 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **JOSÉ ISAÍAS CALDÓN MAZABUEL**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO
Demandado: MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO y
LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ
Radicado: 410014189006-2021-00764-00

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 02 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO contra MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO y LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección física el día 03 de noviembre de 2022, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tienen por notificados pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 09 de noviembre de 2022, de manera que los diez días que disponían dichos ejecutados para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 24 de noviembre de 2022, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARÍA DEL PILAR PERDOMO TRUJILLO y LUIS ARMANDO RUBIANO RAMÍREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$240.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandada: Olga Joven Falla
Radicado: 410014189006 2022 00421 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **OLGA JOVEN FALLA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA